



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
22 OCT. 2019
HORA: 15:00h
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
RECIBIDO
22 OCT. 2019
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

001680

La suscrita, **Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente **EXHORTO A LA CÁMARA DE SENADORES A EFECTO DE QUE EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS NO SE MODIFIQUEN LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LOS SECTORES AGRÍCOLA Y PECUARIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 4 el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, siendo el Estado quien garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos aguas para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que la agricultura del Estado de Sonora, siembra un promedio anual de 520 000 ha, produciéndose aproximadamente 8.5 millones de toneladas de alimento, lo que estima una generación de 18 millones de jornales con un valor de la producción a precio medio rural de 46 350 millones de pesos del cual se deriva una exportación con un valor de 2600 millones de dólares.



Ante la iniciativa de la Ley Federal de Derechos, donde se pretenden reformar diversos artículos en los que se establece que el productor deberá pagar por el agua de riego utilizada, se estima que sus costos de producción se elevarían por el orden de los 3,491 pesos por hectárea, generando una carga económica para los productos del orden de los 1,815 millones de pesos.

En efecto, recientemente fue aprobado por la Cámara de Diputados el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos. En el citado documento, en la Consideración Décimo Octava se lee:

“DÉCIMO OCTAVA. Por lo que se refiere a los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales, la política actual en la materia da cuenta de que existe una desigual contribución de los principales usuarios del recurso en el financiamiento de su gestión, pues se observa que el sector industrial el cual consume el 9% del recurso aporta el 75% de la recaudación generada por la aplicación de los derechos de uso de aguas nacionales, mientras que el sector agrícola consume el 76% del recurso y su aportación a la recaudación es prácticamente nula.

Considerando que el Estado Mexicano dispone de la política de derechos en materia de agua, la cual constituye un instrumento económico-fiscal de apoyo a la política hidráulica que permite inducir el uso racional del agua: internalizar externalidades ambientales (contaminación del agua) y contribuir al financiamiento del sector hidráulico, se advierte la importancia de impulsar una política de derechos para el sector agrícola, siendo necesario establecer en principio que el pago de derechos por uso de agua al sector agrícola se aplicará a aquellos con volúmenes superiores a 865,456 metros cúbicos anuales, asimismo se deberá atender tanto a la zona de disponibilidad como a la fuente de extracción del recurso, lo anterior con la finalidad de incentivar el uso racional del mismo y contribuir al financiamiento de su gestión.

No obstante lo anterior y reconociendo las diversas características de los usuarios de las aguas nacionales en el sector agrícola, con la finalidad de aminorar el impacto económico que la propuesta pueda generar a dicho sector se tiene contemplado un periodo de transición para su plena aplicación que permita al sector ajustar gradualmente a un óptimo aprovechamiento del recurso, por lo que en ese sentido, se propone incluir una disposición transitoria a fin de determinar una gradualidad en el incremento de las cuotas. Finalmente se pretende establecer una *vacatio legis* para la aplicación de lo propuesto en la fracción del artículo 225 a fin de que los contribuyentes cuenten con un aparato de medición que cumpla con lo dispuesto en la NMX-AA-179-SCF1-2018.



Ahora bien, bajo esos argumentos se propone reformar los artículos 223, Apartado C, 224, fracción IV y 225, fracción I, derogar la fracción III de dicho artículo, así como la adición de una fracción III al artículo primero transitorio y un quinto transitorio para quedar en los siguientes términos:

Artículo 223. ...

A...

B...

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agrícola y pecuario, definidos como tales en la Ley de Aguas Nacionales, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, con excepción de las usadas en la agroindustria y en actividades pecuarias industrializadas, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda los 216,364 metros cúbicos trimestrales, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales, conforme a las siguientes cuotas:

II. Por las aguas extraídas del subsuelo, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad	Aguas subterráneas
1	\$0.9967
2	\$0.3853
3	\$0.1343
4	\$0.0978

En caso de que el volumen concesionado a los usuarios agrícolas y pecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego, así como las juntas de agua, sea inferior a los 216,365 metros cúbicos trimestrales y el volumen explotado, usado



o aprovechado sea superior al concesionado, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda al concesionado conforme a las cuotas señaladas anteriormente según corresponda.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la administración del agua, instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.

Artículo 224. ...

I.- ... III.- ...

IV. Por el uso o aprovechamiento que en sus instalaciones realicen las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de las leyes de la materia, diferentes a la conservación y mantenimiento de zonas de ornato o deportivas.

V.- ... IX.- ...

Artículo 225. ...

...
...

I. Adquirir e instalar directamente un aparato de medición o, en su caso, conservar el que tenga instalado, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de Volumen de Aguas Nacionales Usados, explotados o aprovechados, o la que la sustituya.

II...

III. (Se deroga).

IV ...

...
....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, salvo:



.....

III. La reforma a la fracción I del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, la cual entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

.....

Quinto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 223, Apartado C de la Ley Federal de Derechos, aplicarán durante los ejercicios fiscales que a continuación se indican, las cuotas previstas en las fracciones I y II del Apartado citado conforme a los siguientes porcentajes de aplicación:

Ejercicio fiscal	Porcentaje de aplicación de las cuotas
2020	10%
2021	20%
2022	30%
2023	40%
2024	50%
2025	60%
2026	70%
2027	80%
2028	90%
A partir de 2029	100%”



La implementación de esta contribución para la agricultura en el Estado de Sonora sería devastadora, con el consecuente deterioro del desarrollo regional, mayor desempleo y detrimento de la seguridad.

Con estas posibles reformas, se afecta seriamente al sector primario, que a pesar de las condiciones económicas de nuestro país, se ha mantenido como el sector más dinámico de la economía; además de ser un sector que le da sustento a una población muy vulnerable como lo son los jornaleros agrícolas y sus familias.

Las reformas al artículo 223 apartado C de la Ley Federal de Derechos resultarían contrarias a lo dispuesto por nuestra Constitución, ya que atenta contra la permanencia y el desarrollo del sector agrícola afectando a los millones de jornales que generan actividad y que es su única fuente de ingresos.

Actualmente, el campo nacional se encuentra golpeado por las asimetrías en los mercados internacionales, dado que los productores agrícolas trabajan en condiciones más adversas en comparación con otros productores de países como Estados Unidos y Canadá, que también forman parte del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica.

Estas diferencias se encuentran acentuadas en los costos de los insumos, como combustible, fertilizantes, agroquímicos, refacciones y costo del financiamiento; aunado a lo anterior, los productores de esos países, reciben importantes subsidios de sus gobiernos para incentivar la productividad; en el caso de los productores mexicanos, contrario a esto, se han visto reducidos los estímulos y se pretende eliminarlos con la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020.

Ante este panorama tan adverso y complicado para los productores nacionales, vemos con preocupación que se pretende establecer una nueva carga fiscal por el uso de aguas nacionales para fines agrícolas. Esto se contrapone al objetivo de la actual administración federal, de obtener la autosuficiencia alimentaria en el país.

Para aplicar esta nueva carga fiscal, se habla de que los productores agrícolas no han contribuido a la infraestructura hidroagrícola y el uso eficiente de las aguas nacionales, situación que se encuentra alejada de la realidad, ya que el Estado forma parte de numerosos convenios de colaboración que tienen como objetivo principal concientizar la cultura y el uso del agua; de igual manera se realizan aportaciones por parte de los productores que integran los Distritos de Riego para el mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola, contradiciendo la existencia de un uso irracional del recurso del agua por parte de los productores del campo, ya que el uso eficiente de este recurso es una de las principales preocupaciones para el productor.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

En el año 1992, se realizó la transferencia de los Distritos de Riego a los usuarios, situación que ha elevado la eficiencia en el uso y manejo de los recursos hidráulicos, por lo que se puede afirmar que la participación de los productores ha sido definitiva en el trabajo realizado para lograr la sustentabilidad de las cuencas hidrológicas, alcanzando las cadenas productivas casi un 20% del Producto Interno Bruto de los productos del campo industrializados, además de generar una importante derrama en la economía por los servicios adicionales relacionados con el sector agropecuario.

La agricultura comercial debe ser el eje fundamental de la política agrícola nacional. La producción de alimentos a gran escala debe resultar una actividad prioritaria para nuestro gobierno, si se insiste en lograr la autosuficiencia alimentaria.

Es por lo anterior que solicitamos no se apruebe esta nueva carga fiscal que se pretende imponer al sector primario en el país, con el cobro de derechos al agua de uso agrícola y pecuario.

Este sector no se encuentra en condiciones de cumplir con más cargas fiscales, dadas las condiciones que se enfrentan en la actualidad, ya que se cuenta con el riesgo de vernos obligados definitivamente al abandono de la producción de alimentos, lo cual va encaminado a perder toda rentabilidad y viabilidad, por lo que el cobro de más derechos, significaría el fin para los productores del sector primario, ya que se enfrentarían a una competencia desleal con los mercados internacionales.

Para finalizar, la representación de los ciudadanos y ciudadanas son los representantes ante el Congreso de la Unión, quienes deben velar por los intereses de sus representados, por tanto deben buscar acciones legislativas que ayuden a mejorar la economía y no por el contrario con el incremento de contribuciones al sector primario. Es por lo anteriormente expuesto, y fundado, que se somete a su consideración el siguiente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve emitir un atento exhorto a la Cámara de Senadores, a efecto de que en la Ley Federal de Derechos no se modifiquen los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales para el sector agrícola y pecuario.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente y al o los Secretarios respectivos, según sea el caso, para que realicen los actos tendientes que permitan materializar la inmediata comunicación del contenido del presente resolutivo al Senado de la República.

TERCERO. El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento del resto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

las legislaturas de los estados de la República, el contenido del presente Decreto y solicitar se adhieran al contenido de la presente iniciativa, mediante la presentación del escrito respectivo.

Sin otro particular por el momento, reiteramos a los integrantes de la Legislatura, la seguridad de nuestra más alta consideración y respeto.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MTRO. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

